

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COMPRA DE LAS SOCIEDADES DE BOEHRINGER INGELHEIM EN ESPAÑA

Preámbulo

I.- Los presentes Términos y Condiciones Generales de Compra, que son de aplicación a todos los pedidos de compra de las empresas de Boehringer Ingelheim en España y sus filiales (en adelante BI), están compuestos por:

- (i) los Términos y Condiciones Generales de Compra de Bienes, Servicios y Obras (Parte I);
- (ii) los Términos y Condiciones Específicos de Compra de Servicios, Diseño y Licencias de Software de IT, que complementan la Parte I con condiciones específicas (Parte II.I, II.II y II.III);
- (iii) los Términos y Condiciones Específicos de Ejecución de Obras Menores, que complementan la Parte I con condiciones especiales más detalladas (Parte II.IV).

II.- En caso de discrepancia entre los Términos y Condiciones Generales y los Términos y Condiciones Específicas, prevalecerán éstas últimas.

III.- Todos los pedidos de compra de Bienes, Servicios y Obras se registrarán exclusivamente por los presentes Términos y Condiciones Generales y Específicos de Compra, no siendo por tanto aplicables los términos y condiciones de compra del Proveedor.

IV.- Estos Términos y Condiciones Generales y Específicos de Compra constituirán un elemento integral de todo pedido de compra y se entenderán aceptadas por el Proveedor de manera expresa, voluntaria y sin reservas con la firma y aceptación de las mismas y, en consecuencia, incorporadas tras su firma a cualquier solicitud de compra o cualesquiera otros documentos, acuerdos o protocolos comerciales que se formalicen entre las Partes o, si la relación contractual no se formaliza por escrito, desde que BI haya puesto a disposición del Proveedor un ejemplar de las mismas en cualquier formato (p.e. papel, página web, etc.).

V.- BI se reserva la facultad de modificar los presentes Términos y Condiciones Generales y Específicos de Compra en cualquier momento, en cuyo caso pondrá a disposición del Proveedor las condiciones generales actualizadas y vigentes en cada momento.

Las Partes acuerdan que los Términos y Condiciones Generales y Específicos de Compra modificadas comunicadas por BI formarán parte inseparable de la relación contractual entre ellas, entendiéndose aceptadas por el Proveedor de manera expresa, voluntaria y sin reservas si, transcurridos treinta (30) días naturales desde que sean puestas a disposición en cualquier formato (p.e. papel, página web, etc.) por BI, el Proveedor no manifiesta, de forma escrita, su oposición a la incorporación de las condiciones generales modificadas.

VI.- Las ofertas que el Proveedor formule a BI, serán gratuitas y no darán lugar a obligaciones por parte de BI, que no abonará remuneración alguna por la elaboración de presupuestos, salvo en el caso de acuerdos específicos. Los documentos escritos (p.e. ofertas, ofertas de anexos contractuales, confirmaciones y correspondencia comercial) deberán dirigirse al correspondiente departamento de BI. Los Proveedores deberán anotar minuciosamente todos los detalles específicos de los pedidos en todos los documentos escritos (cartas, facturas, cartas de porte, conocimientos de embarque, etc.).

Parte I: Términos y Condiciones Generales de Compra de Bienes, Servicios y Obras

1.- Aceptación de los pedidos de compra de bienes, servicios y obras

1.1. El pedido de compra de bienes, servicios y obras (en adelante el Pedido) se considerará aceptado desde el momento en que es recibido por el Proveedor. En caso de contradicción entre el pedido de compra de bienes, servicios u obras de BI y la oferta del Proveedor prevalecerá siempre y, en todo caso, el pedido realizado por BI.

1.2. Emitido el pedido por BI, el Proveedor se compromete expresamente a examinarlo sin demora y en un plazo máximo de tres (3) días naturales, con el fin de comprobar la existencia de errores manifiestos, ambigüedades, lagunas o elementos inadecuados en las especificaciones seleccionadas por BI para su uso previsto, así como a informar a BI sin demora de las modificaciones que sean necesarias realizar en el pedido de compra de bienes o servicios que, en cualquier caso deberán contar con la expresa aprobación escrita de BI.

2.- Lugar y plazos de entrega. Penalización

2.1. El lugar de entrega de los bienes o de ejecución de los servicios, salvo indicación diferente en el pedido, será en las instalaciones de BI.

2.2. El plazo de entrega será el que figure en el pedido, el cual se considera vinculante y elemento esencial de la relación contractual.

En caso de que el Proveedor prevea que no podrá cumplir el plazo de entrega establecido en el pedido, deberá notificar a BI con antelación suficiente, por escrito y sin retrasos injustificados, tal circunstancia indicando los motivos del retraso y la duración prevista del mismo. Recibida la anterior notificación y en base a la misma, BI determinará si concede un plazo de gracia adicional al establecido en el pedido, fijando un nuevo plazo de entrega.

2.3. No se considerará como entrega fuera de plazo, el retraso producido como consecuencia de la falta de documentos o materiales que previamente debía proporcionar BI, sin que ésta los haya suministrado, a pesar del requerimiento hecho al efecto por el Proveedor.

2.4. En caso de entrega fuera del plazo indicado en el pedido o, en su caso, del término del plazo de gracia adicional concedido por BI, por causas imputables al Proveedor, BI podrá optar por exigir el cumplimiento del pedido o proceder a su anulación, reservándose en ambos casos BI el ejercicio de cuantas acciones por daños y perjuicios le pudieran corresponder.

2.5. El incumplimiento por el Proveedor de los plazos indicados en el pedido, totales o parciales, podrá producir automáticamente la correspondiente penalización por demora detallada a continuación, la cual será pagada por el Proveedor sin necesidad de intimación previa (por mora) por parte de BI, y los importes de dichas penalizaciones por demora podrán ser compensados contra, y se podrán deducir de, los demás importes que BI tenga que pagar al Proveedor en virtud del pedido.

La penalización por demora se fija, por cada semana de retraso calculada desde la fecha de finalización o entrega, en un tres por ciento (3%) del total del precio fijado en el pedido. El importe máximo de todas las penalizaciones previstas no podrá superar el equivalente al veinte por ciento (20%) del total del pedido.

Las penalizaciones establecidas en el pedido en relación al retraso en la entrega de bienes o servicios, serán aplicadas directamente y sin perjuicio de las acciones que BI decida ejercitar conforme al párrafo anterior.

3.- Precio y forma de pago

3.1. El precio establecido en el pedido es fijo y vinculante para el Proveedor y BI, e incluye cualquier gasto de embalaje y transporte de los bienes, así como cualquier coste y gasto que surjan en relación con la provisión de los servicios, excluidos los gastos de viaje. Asimismo el precio incluye la contraprestación por la cesión de los derechos de propiedad intelectual a que se refieren los presentes Términos y Condiciones Generales de Compra, que se entenderá retribuida con el primero de los pagos previstos. Dicho precio se incrementará con el tipo legal de IVA, en caso que éste sea aplicable. Cualquier modificación del precio, deberá contar con la expresa aprobación por escrito de BI.

En caso de que fuera necesario realizar algún viaje, los gastos del mismo serán objeto de un acuerdo previo y por escrito con BI.

3.2. BI únicamente realizará pagos anticipados por importe superior a quince mil euros (15.000€) siempre que así se haya acordado expresamente con el Proveedor y éste proceda a la entrega, en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la aceptación del pedido, de un aval bancario a favor de BI por importe equivalente a la cantidad anticipada, a primer requerimiento y emitido por un banco comercial de primer orden. Las posibles comisiones del aval que pudieran imponerse serán de exclusiva cuenta y cargo del Proveedor.

3.3. El precio establecido en el pedido, según se refiera a la compra de bienes de servicios u obras, será facturado por el Proveedor, de acuerdo con lo detallado a continuación:

- En el caso de pedidos de compra de bienes, en una o varias facturas a emitir según lo previsto en el apartado 3.5 de la presente cláusula.
- En el caso de pedidos de compra de servicios, (i) mensualmente, si en el pedido se establece un precio hora o un precio día, en cuyo caso el Proveedor deberá adjuntar el desglose detallado de la siguiente información: nombre del Proveedor y de sus empleados, nivel de cualificación de los mismos, fecha de prestación de los servicios y una breve descripción de los mismos o (ii) en una única factura. Las Facturas deberán emitirse según lo previsto en el apartado 3.5 de la presente cláusula.
- En el caso de pedidos de compra de obras, se realizará mediante certificación mensual que tendrá el carácter de entrega a buena cuenta, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 de la Parte II.III (Obras) de los Términos y Condiciones Específicos.

BI procederá al pago de las facturas presentadas por el Proveedor en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde su presentación en los términos establecidos en el punto 3.5 del presente apartado, siendo el día de pago, siempre y en todo caso, el día 10 y 25 de cada mes. El pago se realizará por transferencia bancaria a la cuenta titularidad del Proveedor. Lo anterior no será de aplicación en los casos a que se refiere el punto 3.4. posterior.

3.4. En el supuesto que los bienes, servicios u obras objeto del pedido estén sujetos a una inspección o procedimiento final de aceptación, éste se realizará en el plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de entrega de los bienes o prestación de los servicios, efectuándose el pago por parte de BI en el plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de aceptación.

3.5. El Proveedor enviará la factura correspondiente dentro del plazo que medie entre la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios o, en su caso, la fecha de aceptación a que se refiere el párrafo 3.4. anterior y el día 16 del mes siguiente a aquella fecha, debiendo asegurarse el Proveedor, en todo caso, de la recepción de la factura por parte de BI a los treinta (30) días naturales a contar desde la citada fecha. En caso de entrega fuera de dicho plazo, el pago se realizará dentro del siguiente periodo de pago.

La factura emitida por el Proveedor deberá remitirse a la dirección de BI indicada en el pedido y cumplir con los requisitos legales que en cada caso requiera la legislación aplicable vigente en la materia, debiendo figurar en cada una de ellas el número de pedido al que se refieran.

3.6. La deuda deberá ser líquida, vencida y exigible para que su pago pueda ser reclamado a BI por el Proveedor. La factura del Proveedor deberá contener todas las menciones establecidas por la normativa vigente en cada momento y, en particular, las siguientes:

(i) Número y, en su caso, serie, número de Orden de Compra, (ii) fecha de su expedición, (iii) nombre y apellidos o denominación social completa, tanto del Proveedor como de BI, (iv) número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura, (v) domicilio social, tanto del Proveedor como de BI, (vi) descripción de los bienes, servicios u obras, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, (vii) el tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a la prestación de bienes, servicios u obras, (viii) la cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado, (ix) la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

3.7. A menos que se especifique otra cosa en el pedido, el precio a pagar por BI al Proveedor, incluye: (i) todos los impuestos; y (ii) todas las cargas, tributos, tasas y aranceles que se deriven del Contrato, de conformidad con la legislación fiscal española. En este sentido, BI está obligado a retener e ingresar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria las cantidades correspondientes a los impuestos de las cantidades satisfechas al Proveedor. Dichas cantidades coincidirán con las que el Proveedor debe pagar conforme la legislación española. Si de acuerdo con el convenio de doble imposición entre España y el país del Proveedor se permite una menor tributación o la exención del impuesto, BI retendrá la cantidad correspondiente a esa menor tributación. La deducción de las retenciones por impuestos no se realizarán o se realizarán con un tipo reducido si antes de que BI liquide la remuneración correspondiente, el Proveedor presenta a BI un certificado de exención fiscal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que deberá constar que la remuneración a pagar está exenta de impuestos o está sujeta a un tipo reducido en España, de conformidad, en su caso, con el convenio aplicable para evitar la doble imposición.

3.8. A solicitud de BI en cualquier momento y con una antelación mínima de quince (15) días naturales, el Proveedor deberá hacer entrega a BI de un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, conforme al cual se certifique que el Proveedor se encuentra al corriente de todas sus obligaciones tributarias, así como cualesquiera otros documentos acreditativos del cumplimiento de todas las obligaciones del Proveedor de acuerdo con lo previsto en esta cláusula. Asimismo, el Proveedor se obliga a la entrega de dicho certificado a BI antes del 31 de diciembre de cada año.

4.- Transporte y embalaje

4.1. Salvo pacto en contrario por escrito, la entrega de los bienes se realizará de acuerdo con el Incoterm y en el lugar de recepción designado por BI en el pedido.

4.2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto que los bienes objeto del pedido estén sujetos a inspección o procedimiento final de aceptación, la cesión del riesgo no tendrá lugar hasta que se concluya dicha inspección o procedimiento y la realización de las pruebas funcionales correspondientes y BI haya confirmado la funcionalidad de los bienes suministrados.

4.3. El Proveedor garantiza que el embalaje y las declaraciones que sean precisas realizar, conforme a la legislación aplicable vigente, serán adecuadas y apropiadas para el transporte.

En consecuencia, el Proveedor responderá ante BI por cualesquiera daños o perjuicios debidos a defectos de embalaje o declaraciones. Asimismo, el Proveedor responderá, solidariamente con el transportista, de cualquier daño o merma que se hubiera producido durante el transporte, debiendo, salvo pacto en contrario, contratar el correspondiente seguro de transporte, no repercutiendo a BI ningún seguro de expedición, ni porte.

5.- Responsabilidad por defectos

5.1. El Proveedor garantiza que todos los bienes que suministre y todos los servicios que preste serán conformes, en el momento de la cesión del riesgo conforme lo establecido en la cláusula 4 anterior, a los estándares de tecnología generalmente aceptados, a la legislación aplicable vigente y a las regulaciones y directivas de autoridades públicas, asociaciones comerciales, así como que el Proveedor no tiene conocimiento de modificaciones pendientes de los mismos. El Proveedor notificará a BI sin demora injustificada las modificaciones pendientes de las que tenga conocimiento. En el caso que sea necesario desviarse de la legislación aplicable, regulaciones y estándares, el Proveedor deberá obtener el consentimiento expreso y escrito de BI. El resto de obligaciones del Proveedor derivadas de la ejecución del pedido, incluidas las garantías de calidad de los bienes suministrados o servicios prestados, no se verán afectados por dicho consentimiento.

5.2. Toda aquella entrega que no se ajuste exactamente en cantidad o calidad a lo establecido en el pedido podrá ser rechazada por BI en el plazo de cuatro (4) días laborables desde su entrega, previa notificación al Proveedor mediante la emisión del correspondiente aviso de defecto.

No obstante lo anterior, BI se reserva el derecho de realizar otras comprobaciones más detenidas de los bienes recibidos dentro del plazo de quince (15) días laborables desde su entrega, pudiendo BI, en el caso de detectarse cualquier defecto, proceder a su rechazo previa notificación al Proveedor mediante la emisión del correspondiente aviso de defecto.

En ambos casos, BI podrá optar por dejar los bienes rechazados en el lugar de entrega a disposición y riesgo del Proveedor o por devolverlos a portes debidos; ello se notificará al Proveedor por cualquier medio, surtiendo dicho rechazo todos sus efectos desde el momento de su notificación.

5.3. En caso de que al menos dos (2) entregas parciales de un mismo pedido resulten deficientes o defectuosas, bien en su totalidad o en parte, BI podrá dar por resuelto la totalidad del pedido sin penalidad alguna, reservándose BI el ejercicio de cuantas acciones por daños y perjuicios se le haya podido producir.

5.4. Los bienes suministrados y los servicios prestados, tendrán un plazo de garantía de veinticuatro (24) meses a contar desde el momento de su entrega o prestación o, en el supuesto que los bienes o servicios objeto del pedido estén sujetos a una inspección o procedimiento final de aceptación, desde que se concluya dicha inspección o procedimiento y la realización de las pruebas funcionales correspondientes y, BI haya confirmado la funcionalidad de los bienes suministrados o servicios prestados.

5.5. Durante el citado periodo de garantía, el Proveedor deberá reparar los bienes o servicios defectuosos o, en caso de que los defectos fueran insubsanables, a reponer los bienes o servicios por otros idénticos a su exclusiva costa y en los plazos indicados por BI. En caso de que el Proveedor rehúse la reparación o sustitución de los bienes suministrados o los servicios en el plazo indicado por BI, ésta quedará legitimada para hacerlo directamente o a través de terceros,

si bien todos los gastos y costes que ello ocasione serán de la exclusiva cuenta y cargo del Proveedor, a quien los mismos, debidamente justificados, serán remitidos o repercutidos por BI.

En casos de urgencia, entendiéndose por tales, aquéllos en que sea necesaria una actuación inmediata por cuestiones de riesgo y/o seguridad, BI podrá iniciar los trabajos que fueren necesarios inmediatamente, utilizando su propio personal y recursos o los de terceras compañías, debiendo notificarlo previamente al Proveedor. Todos los gastos y costes que ello ocasione serán de exclusiva cuenta y cargo del Proveedor, a quien, debidamente justificados, BI los remitirá o repercutirá.

Así mismo, con la finalidad de evitar la interrupción de la producción, BI podrá eliminar directamente los defectos de poca relevancia sin consultarlo previamente al Proveedor y podrá facturar al Proveedor los gastos necesarios para ello. Lo anterior será igualmente de aplicación cuando BI esté en riesgo de sufrir daños de una magnitud inusual.

5.6. En la medida en que se presenten reclamaciones de terceros contra BI que traigan causa en los bienes suministrados o servicios prestados por el Proveedor o de cualquiera de sus subcontratistas autorizados, el Proveedor responderá de las mismas, exonerando a BI de cualquier responsabilidad al respecto y comprometiéndose a dejarla indemne de cualquier consecuencia que se pudiera producir.

5.7. Si, como consecuencia de bienes o servicios defectuosos, BI ordena retirarlos del mercado, el Proveedor será totalmente responsable ante BI de los daños y perjuicios que se le causen como consecuencia de esta operación, cuando exista relación de causalidad entre el defecto y el bien o servicio prestado. En la medida de lo posible y razonable, BI informará al Proveedor de las sustancias y el ámbito de aplicación de la campaña de retirada del producto que vaya a realizarse.

6.- Subcontratistas. Contratista Independiente

6.1. Queda expresamente prohibida la subcontratación total o parcial de las obligaciones derivadas del pedido, salvo autorización expresa y por escrito de BI. Lo anteriormente establecido será asimismo aplicable a los subcontratistas del Proveedor autorizados por BI.

6.2.- El Proveedor responderá solidariamente de las obligaciones de sus subcontratistas. BI quedará siempre ajena y al margen de las relaciones entre el Proveedor y el subcontratista, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del contrato que celebre aquél con el segundo; y continuará, por tanto, relacionándose exclusivamente con el Proveedor a todos los efectos. Igualmente el Proveedor será responsable de cualquier daño que BI pueda sufrir como consecuencia de la actuación de cualquier subcontratista o de su personal o de cualquiera de sus Proveedores.

Asimismo se hace constar que en caso de subcontratación, si bien el Proveedor seguirá siendo el único responsable ante BI, expresamente se compromete a que todas y cada una de las obligaciones y requerimientos que acepta en virtud del pedido, incluidas las presentes Términos y Condiciones Generales y Específicos de compra, sean exigidos y respetados de igual forma en sus relaciones con sus subcontratistas.

La autorización al Proveedor de dicha subcontratación no implicará, en ningún caso, renuncia a futuras reclamaciones que BI pueda interponer contra el Proveedor o sus subcontratistas.

6.3. En caso que el Proveedor proceda a la subcontratación de las obligaciones derivadas del pedido sin contar con la previa y expresa autorización de BI, ésta podrá proceder a la resolución del pedido sin penalización alguna y exigir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

6.4. El Proveedor es un contratista independiente a todos los efectos y ejercerá el control absoluto sobre la realización del trabajo y sobre todos los detalles de su ejecución. Ni el Proveedor ni sus agentes, representantes o empleados se considerarán en ningún momento agentes, representantes o empleados de BI.

6.5. El pago a los empleados del Proveedor por todos los servicios prestados será realizado exclusivamente por el Proveedor. En relación con dichos empleados, el Proveedor cumplirá en todo momento con todos los requisitos y obligaciones contemplados en la legislación aplicable, inclusiva la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

6.6. Siempre que el Proveedor tenga conocimiento de que un conflicto laboral efectivo o potencial afecta o es previsible que afecte al cumplimiento del pedido, incluyendo posibles retrasos, lo notificará de inmediato a BI con inclusión de toda la información relevante.

BI no asumirá ningún riesgo de pérdida, daños o cualquier otro deterioro o menoscabo de los bienes que el Proveedor o sus empleados lleven a las instalaciones de BI para la realización de cualesquiera trabajos relacionados con los bienes, servicios y obras.

7.- Reglamento REACH

7.1. Si el domicilio social del Proveedor se encuentra dentro de la Unión Europea o si está representado dentro de la Unión Europea por un “Representante Exclusivo” conforme al artículo 8 del Reglamento REACH de la Unión Europea 1907/2006 de fecha 18 de diciembre de 2006 (en adelante Reglamento REACH), en lo que respecta a las sustancias suministradas a BI, las sustancias contenidas en los bienes suministrados a BI o que sean liberadas por dichos bienes, el Proveedor, sus subcontratistas y/o sus sub-proveedores dentro de la cadena de producción y distribución, tendrán la obligación de conseguir el registro previo, el registro y/o autorización en virtud del Reglamento REACH. Al respecto, el Proveedor garantiza que se pondrá en contacto con BI y realizará las consultas necesarias sobre qué solicitudes debe registrar para BI junto con su propio registro. El Proveedor deberá dirigirse a la persona de contacto de BI encargado de los asuntos relacionados con el reglamento REACH, quien trasladará las consultas realizadas por el Proveedor al Departamento de Compras de BI.

7.2. En el caso de que el Proveedor no haya pre-registrado o registrado la sustancia en cuestión, se considerará que ha tomado las medidas para garantizar que se ha informado sin demora injustificada sobre cualquier fallo en el pre-registro, registro o autorización de la sustancia y que, a su vez, informará a BI sin demora en el momento en que conozca cualquier fallo en el pre-registro, registro o autorización de la sustancia, absteniéndose desde ese momento a suministrar más bienes a BI que contengan o liberen esa sustancia. En caso de que el Proveedor incumpliere las obligaciones establecidas en esta cláusula, BI tendrá derecho a resolver el pedido en cuestión sin penalización alguna y exigir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

8.- Garantía de calidad. Normas de correcta fabricación

8.1. El Proveedor establecerá y mantendrá unos sistemas de garantía de calidad (GxP) y de control de calidad acordes a las directrices de calidad especificadas por BI aplicables al pedido (p.e. Buena Práctica Clínica (BPC), Buena Práctica de Auditoría (BPA, Buena Práctica de Fabricación (BPF), Buena Práctica de Laboratorio (BPL), Buena Práctica de Gestión de Datos Clínicos (BPGDC, Buena Práctica de Distribución (BPD), Buena Práctica de Documentación (BPD), leyes nacionales e internacionales aplicables, reglamentos, códigos, directrices, publicaciones oficiales y estándares sectoriales aceptados, directa o indirectamente relacionados la ejecución del pedido para garantizar que se realicen y documenten, se registren y notifiquen en cumplimiento de la GxP y la Ley aplicable.

8.2. BI y el Proveedor podrán firmar un acuerdo específico independiente que regule las medidas de gestión de calidad requeridas, que incluirá, entre otras, una descripción de las responsabilidades generales y las relaciones de trabajo entre las Partes con respecto al objeto del pedido los sistemas de garantía de calidad y de control de calidad, y los procesos de gestión de las cuestiones relacionadas con el incumplimiento.

Si el Proveedor identifica cualquier incumplimiento de las GxP o leyes aplicables acordadas, informará de inmediato a BI para analizar el incumplimiento e iniciar la aplicación de las acciones correctivas y acciones preventivas (ACAP) apropiadas a fin de garantizar el cumplimiento, que el Proveedor se compromete a cumplir.

8.3. Queda prohibido a lo largo de toda la cadena de producción y distribución el uso de productos de madera, a saber, palés, que hayan sido tratados o entren en contacto con sustancias susceptibles de tener un impacto negativo en la calidad de los bienes suministrados y/o procesados, como por ejemplo, conservantes a base de fenoles halogenados.

9.- Seguros

9.1. El Proveedor garantiza tener suscrita una póliza de seguro global de responsabilidad civil general, de responsabilidad civil de producto, que deberá estar vigente hasta la conclusión del periodo de garantía a que se refiere la cláusula 5.4 anterior y, responsabilidad civil patronal en caso de pedidos de servicios. Las cantidades aseguradas serán las habituales en el mercado y las pertinentes según el riesgo, pero ascenderán como mínimo al importe que, si se indicara, le requiera BI en el correspondiente pedido (incluida la cobertura por daños indirectos) y cubrirán las pérdidas ocasionadas por el Proveedor, sus subcontratistas, empleados o representantes, como consecuencia de los servicios prestados o bienes suministrados.

9.2. El Proveedor presentará a BI, antes del inicio de la producción de los bienes o prestación de servicios u obras objeto del pedido, certificado emitido por la compañía aseguradora acreditativo de la suscripción de las pólizas referenciadas en el apartado anterior en el que constará: compañía que suscribe la póliza, número de la póliza, riesgos cubiertos, límite máximo de indemnización por siniestro y, en su caso, víctima y, fecha hasta la que las pólizas extienden su cobertura.

BI no realizará pago alguno hasta que los documentos mencionados de este punto le hayan sido presentados y los haya encontrado conformes. El Proveedor se compromete a presentar los sucesivos recibos justificativos del pago de las primas que venzan durante la ejecución del pedido.

10.- Política Anticorrupción. Código de Conducta de BI y del Proveedor

10.1. De acuerdo con lo establecido en la “Política Anticorrupción” y “Código de Conducta de BI”, ésta está comprometida con los principios fundamentales de la responsabilidad corporativa y los estándares de integridad, derechos humanos y trabajo, así como con las leyes anticorrupción.

10.2. En este sentido, el Proveedor se obliga a cumplir y a hacer cumplir a sus empleados y subcontratistas las disposiciones vigentes en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo no sólo las normas legales, sino también cuantos códigos sectoriales puedan ser de aplicación durante la vigencia de este contrato (a título de ejemplo, y de resultar aplicables, los códigos éticos de actuación de la asociación empresarial de la industria farmacéutica innovadora, Farmaindustria, y de la asociación empresarial de la industria de salud animal, Veterindustria). Esta obligación se extiende a la actuación del Proveedor, así como de sus administradores, directivos, empleados, subcontratistas y agentes.

10.3. A tal efecto, el Proveedor se compromete a cumplir y a hacer cumplir a sus empleados y subcontratistas las disposiciones en materia de Anticorrupción contenidas en estos Términos y Condiciones, así como el Código de Conducta del Proveedor, siendo este compromiso condición esencial para la colaboración en la cadena de suministro de BI.

En este sentido, en caso de que el Proveedor incumpla las disposiciones en materia de Anticorrupción contenidas en estos Términos y Condiciones, así como el Código de Conducta del Proveedor, BI tendrá derecho a resolver la ejecución del pedido sin preaviso ni penalización alguna, pudiendo exigir la indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya podido provocar.

El Proveedor respetará los derechos humanos globales y los principios de responsabilidad corporativa conforme a lo recogido en los principios generales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, resumidos en:

<http://www.unglobalcompact.org/AboutTheGC/TheTenPrinciples/index.html>, según la versión vigente en cada momento.

10.4. En especial, el Proveedor declara que no ofrecerá, prometerá, autorizará a realizar pago alguno o entregará cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a (i) un funcionario del Gobierno, (ii) un miembro de un partido político o candidato oficial para ocupar cargos políticos, (iii) cualquier persona si se conoce o existen razones para saber que todo o parte del pago será ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, a alguna persona de las descritas en los puntos (i) y (ii) anteriores, o (iv) un propietario, director, empleado, representante o agente de cualquier cliente actual o potencial de BI.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por “Funcionario del Gobierno”, cualquier funcionario, agente, representante, empleado o cualquier persona que actúe en calidad oficial en nombre del Gobierno o de cualquier Administración o departamento; de una organización pública internacional, tales como, Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización Mundial de la Salud); o de cualquier organismo o institución; así como cualquier empresa propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas.

10.5. Así mismo, el Proveedor se compromete a cumplimentar las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría, con el fin de que BI pueda garantizar el cumplimiento de la legislación contra la corrupción, así como a informar a BI sobre cualquier sospecha de infracción de las disposiciones en materia de Anticorrupción contenidas en estos Términos y Condiciones, así como del Código de Conducta del Proveedor, haciendo uso de los medios de que disponga para evitar dicha infracción, según la condición 22.

10.6. El Proveedor deberá poner en conocimiento de BI toda sospecha de presunta violación de la presente cláusula en materia de lucha contra la corrupción. Para ello, el Proveedor deberá usar cualquiera de los canales para el reporte de incumplimientos detallados en la cláusula de estas Condiciones Generales, “Reporte de incumplimientos éticos o legales”.

10.7. La lucha contra la corrupción, en todas sus formas, es de la máxima importancia para BI. Por ello, las violaciones de la presente cláusula anti-corrupción serán consideradas como graves. Sin perjuicio de las consecuencias previstas en la ley o en el resto del presente contrato, si a criterio de BI el Proveedor cometiese tal violación, BI se reserva el derecho a dar por terminado este contrato de inmediato, sin derecho a compensación alguna.

En caso de que la presente cláusula anticorrupción sea incumplida por el Proveedor, éste deberá dejar indemne a BI por los daños sufridos por ésta como resultado de dicho incumplimiento.

11.- Servicios con profesionales de la salud u organizaciones sanitarias

11.1. Con el fin de que BI pueda cumplir con la legislación aplicable vigente en materia de servicios por profesionales de la salud u organizaciones sanitarias (entendiendo por tales, toda persona u organización en posición de comprar, recomendar, usar, recetar u organizar, directa o indirectamente, la compra o el uso de cualquiera de los productos o servicios de B), el Proveedor se compromete a informar a BI, con la periodicidad que en cada caso ésta establezca, de todos y cada uno de los pagos que aquél o sus empleados realicen en relación con cualquier pedido de compra de bienes o servicios que BI efectúe al Proveedor.

11.2. La información anteriormente señalada será presentada por el Proveedor de acuerdo con la plantilla de informe que le proporcione BI, comprometiéndose, si así es requerido por BI, a que el personal que intervenga en la ejecución de los pedidos de compra realizados por el Proveedor, complete un curso de formación sobre los procedimientos de realización de dichos informes. Dichos cursos de formación deberán ser realizados en un plazo de treinta (30) días a partir desde la fecha de emisión del pedido.

11.3. El Proveedor proporcionará y se obliga a suscribir con cada profesional de la salud u organizaciones sanitarias al que realice un pago, con un contrato de servicios en el que otros aspectos, incluirá una nota escrita advirtiéndole de que dicho pago y la información correspondiente, a saber, información susceptible de identificación personal, como nombre y dirección, forma de pago y cualquier otra información que se exija por ley, serán comunicados a estos efectos.

12.- Control de exportaciones

12.1. El Proveedor entiende y acepta que los bienes o servicios que le son adquiridos en virtud de la presente relación comercial podrían estar sujetos a Restricciones Comerciales. El Proveedor deberá cumplir plenamente con las Leyes.

BI lleva a cabo evaluaciones periódicas para determinar si sus proveedores se hallan afectados por cualquier Restricción Comercial (por ejemplo, presencia en listas de partes sancionadas) establecida en virtud de cualesquiera Leyes. El Proveedor conoce y acepta dichos controles. BI no estará obligada a entablar o mantener ninguna relación comercial con el Proveedor, si detecta que el Proveedor se hallase afectado por una Restricción Comercial en cualquier momento.

12.2. Además, y a libre requerimiento de BI, el Proveedor deberá certificar a BI que no se halla incluido en ninguna lista de partes sancionadas (Sanction Party Lists) de acuerdo con las Leyes. Dicho requerimiento deberá ser respondido por el Proveedor en un máximo de dos días hábiles desde la solicitud expresa por BI. Una vez certificada su situación, el Proveedor deberá informar a BI de manera proactiva de cualquier cambio posterior en su estatus, tan pronto como tenga conocimiento de dicho cambio.

El Proveedor es responsable de determinar si los bienes, productos, materiales, servicios, datos, software o tecnología que le son adquiridos en virtud de la presente relación comercial son un Ítem Controlado. De ser así, el Proveedor deberá identificar qué control(es) comerciales o requerimiento(s) le son de aplicación a dicho Ítem Controlado, de acuerdo con las Leyes.

12.3. El Proveedor deberá informar a BI de cualquier Restricción Comercial que aplique a un Ítem en virtud de las Leyes, antes de que la Transacción se lleve a cabo. El Proveedor deberá informar a BI del origen normativo de la Restricción Comercial (p.e. la U.S. Commerce Control List) y qué Restricción Comercial es concretamente de aplicación a la Transacción con el Ítem Controlado.

El Proveedor deberá obtener y mantener, a su costa, todos los permisos oficiales, autorizaciones, aprobaciones, licencias, visados, etc. que se requieran a efectos de poder llevar a cabo Transacciones con Ítems Controlados, bajo el presente acuerdo.

12.4. El Proveedor deberá cooperar con BI y, a petición de BI, facilitará la información y asistencia necesarias para la clasificación de un Ítem Controlado (p.e. bajo la US Export Control List), la documentación necesaria para su exportación y la averiguación de la necesidad de posibles licencias o permisos. El Proveedor deberá cooperar con BI en cualquier auditoría o inspección relacionada con este acuerdo, en conexión con cualquier Ley.

El Proveedor mantendrá a BI totalmente indemne de los daños y perjuicios que guarden conexión o deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de aquél, de cualquiera de los apartados del presente artículo. La actuación de los empleados, consultores, agentes o clientes del Proveedor se reputará, a efectos de este apartado, como atribuible al Proveedor.

12.5. A los efectos de este artículo, se entiende por:

- Ítem: significa cualquier bien, producto, material, servicio, datos, software o tecnología.
- Tecnología: significa la información técnica necesaria para el desarrollo, producción o uso de un producto
- Restricciones Comerciales: significa cualquier restricción impuesta a una Transacción, incluyendo, a título enunciativo, requerimientos de licencia o de notificación, embargos comerciales, inclusión de proveedores o clientes en listas de partes sancionadas (esto es, Sanction Party Lists), prohibiciones o cualquier otra sanción.
- Transacción: significa cualquier forma de exportación, re-exportación, transferencia, revelación, suministro, provisión o cualquier otra operación comparable, con independencia del modo de transferencia.
- Ítem Controlado: significa cualquier Ítem que se halle sujeto a Restricciones Comerciales bajo las Leyes.
- Leyes: significa cualquier ley, reglamento, directiva o regulación que hayan sido promulgados por las autoridades de España -de cualquier ámbito territorial-, la Unión Europea, o incluso por jurisdicciones extranjeras (por ejemplo, los Estados Unidos de América del Norte) y que, en cualquiera de los casos enunciados, contengan Restricciones Comerciales. A efectos aclaratorios, el concepto de Leyes incluye, sin limitación alguna el cuerpo de normas y criterios interpretativos de las mismas, emanado de la Unión Europea y sus instituciones (por ej, los tratados internacionales, reglamentos, directivas, decisiones, etcétera.

13.- Cambios en los productos o procesos

13.1. En referencia a productos sujetos a sistemas de garantía de calidad (p.e. Good Manufacturing Process – GMP), cualquier cambio en los productos referenciados en el pedido y/o los procesos de fabricación o los métodos de análisis, deberá ser notificado por escrito por el Proveedor a BI sin demora injustificada y con una antelación mínima de una (1) semana a la fecha efectiva en que se vaya a producir el cambio de producto o procesos. Una vez comunicado, BI deberá autorizar de forma expresa el cambio propuesto por el Proveedor.

13.2. Se entenderá por “cambios en los productos o procesos” con carácter enunciativo y no limitativo, los cambios relativos a la calidad del productos, la calidad y el origen de las materias primas, la vía de síntesis, incluidos los productos químicos utilizados, el tamaño y el tipo de líneas de producción, incremento en más de un 30% el tamaño de los lotes y la externalización de las fases de producción o los trabajos de análisis.

14.- Propiedad de los materiales suministrados por BI

14.1. Los patrones, modelos, herramientas, películas, materiales, materia primas o cualquier otro elemento material o inmaterial que haya sido suministrados por BI al Proveedor para la ejecución del pedido, serán propiedad de BI aun cuando esté en posesión del Proveedor.

14.2. El Proveedor se compromete a utilizar los materiales suministrados por BI únicamente para la ejecución del pedido, siendo de su exclusiva cuenta y cargo los costes de mantenimiento de dichos materiales durante el periodo de ejecución del mismo.

14.3. Asimismo el Proveedor se compromete a tener debidamente identificados materiales suministrados por BI, a almacenarlos debidamente de forma separada, a tratarlos y mantenerlos con el debido cuidado, a asegurarlos contra pérdidas y a no sacarlos de la ubicación indicada en el pedido sin el consentimiento previo de BI.

A requerimiento de BI, el Proveedor deberá entregar a BI inmediatamente y sin demora injustificada los materiales propiedad de ésta.

15.- Documentación técnica

El Proveedor se compromete a entregar a BI coincidiendo con la entrega de los bienes, servicios y obras requeridos mediante el correspondiente pedido, la documentación técnica que BI precise para el uso, construcción, montaje, procesamiento, funcionamiento, revisión técnica, mantenimiento y reparación de los citados bienes, servicios y obras.

16.- Confidencialidad

16.1. El Proveedor se compromete a guardar secreto, y hacerlo guardar al personal y sociedades que puedan intervenir en el desarrollo y ejecución del pedido, respecto a todos los datos, materiales, sustancias y cualquier otra información a la que tenga acceso, directa o indirectamente, sobre BI y/o generada como consecuencia de la ejecución del pedido (en adelante, información confidencial), sin que bajo ningún pretexto, pueda utilizarla para sí ni para otra persona, firma o entidad.

Queda absolutamente prohibido al Proveedor la reproducción o difusión de la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo autorización expresa y por escrito de BI.

16.2.- Tanto el Proveedor como BI se comprometen a proteger la información confidencial contra el acceso no autorizado de terceros. En caso de que la información confidencial se comunicara a través de correo electrónico, BI podrá exigir el uso de tecnologías de cifrado de correo electrónico. A efectos informativos, BI informa que ofrece gratuitamente la tecnología adecuada para las comunicaciones directas entre BI y el Proveedor en <http://guides.boeringer-ingelheim.com>.

16.3.- No tendrá la consideración de información confidencial aquella que (i) esté o pase a ser disponible con carácter general para el público por un motivo que no sea el resultado de un incumplimiento de una obligación establecida en la presente cláusula (ii) estuviera en posesión del Proveedor antes de que BI se la revelara, según se pueda demostrar por los registros escritos del Proveedor (iii) haya sido proporcionada al Proveedor legítimamente por un tercero que no estuviera sujeto a obligaciones de confidencialidad (iv) haya sido revelada en cumplimiento de una obligación legal o requerimiento judicial, administrativo o gubernamental.

16.4. A requerimiento de BI, a la finalización del pedido, o en caso de terminación del mismo por cualquier causa, la información confidencial será, a elección de BI, destruida o entregada por el Proveedor a BI.

En caso de que BI opte por la destrucción, ésta deberá ser acreditada por el Proveedor mediante la entrega a BI de documento fehaciente acreditativo de tal extremo, con excepción de aquellos documentos que el Proveedor deba poseer para cumplir con sus obligaciones legales y fiscales.

16.5. El Proveedor no podrá utilizar el nombre, logotipo corporativo y las marcas comerciales de BI, ni de las empresas socias de BI, ni podrá hacer ningún tipo de uso del pedido o de las relaciones comerciales mantenidas con BI, en ninguna publicidad o acto promocional sin el previo consentimiento previo y escrito de BI.

16.6. Las disposiciones de esta cláusula subsistirán y seguirán vigentes aun después de finalizada la vigencia del pedido.

17.- Protección de datos

17.1. A los efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), cada una de las partes informa a la otra parte que los datos personales de los representantes, empleados u otras personas físicas que actúen en nombre o por cuenta de la otra parte y que le sean facilitados por ésta, serán incorporados a ficheros de los cuales la parte receptora es responsable, a los efectos del desarrollo, control y registro de la relación comercial.

En especial, BI informa que los datos personales que le sean facilitados serán cedidos a otras empresas del Grupo Boehringer Ingelheim detalladas en la página web de BI accediendo al link http://www.boehringer-ingelheim.com/corporate/asp/global/global_activities.asp, con la finalidad de gestionar a nivel interno la relación comercial formalizada en virtud del pedido.

17.2. El titular de los datos personales podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales integrados en el fichero del Proveedor o en el de BI, según proceda, dirigiéndose por escrito a la dirección de BI o del Proveedor indicado en el pedido.

17.3. Cada una de las partes se obliga a que, con anterioridad al suministro a la otra parte de cualquier dato de carácter personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución del pedido, habrá obtenido el consentimiento de dicha persona física para la cesión de sus datos personales para las finalidades aquí indicadas, informándole del contenido de lo previsto en los apartados 17.1 y 17.2. Cada una de las partes será responsable y mantendrá indemne a la otra de cualquier daño y perjuicio de cualquier naturaleza que ésta pudiera sufrir por el incumplimiento por parte de la primera de la obligación anterior o, en general, de sus obligaciones legales en materia de protección de datos.

18.- Derechos sobre el producto del trabajo y la publicación del mismo

18.1. Toda la información confidencial que BI haya proporcionado al Proveedor para que pueda ejecutar el pedido, así como cualquier otra información, procedimiento, documentación y otros elementos materiales o no que el Proveedor haya elaborado como consecuencia de la ejecución del pedido y/o para su cumplimiento, serán de la plena y exclusiva propiedad de BI.

En este sentido, el Proveedor cede y transmite a BI todos los derechos de explotación que resulten del cumplimiento del pedido, así como cualquier otra información, procedimiento, documentación y otros elementos materiales o no que el Proveedor haya elaborado como consecuencia de la ejecución del pedido y/o para su cumplimiento. La expresada cesión de derechos debe entenderse que incluye todos los derechos de explotación en cualquier forma, modalidad y soporte, comprendiendo cualquier soporte de explotación imaginable, y por tanto los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación a que se refieren, respectivamente los artículos 17 a 21, ambos inclusive, de la Ley de Propiedad

Intelectual, sin que en el último de los mencionados quepa considerar las posibles transformaciones, adaptaciones o traducciones como modificaciones sujetas a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14 de la citada Ley.

El Proveedor será responsable ante BI de cualquier perjuicio que ésta pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por parte de aquel de las obligaciones referenciadas anteriormente, comprometiéndose a dejar indemne a BI de cualquier responsabilidad al respecto. La expresada cesión de derechos lo es con carácter de exclusiva y sin ninguna limitación ni territorial ni temporal, o sea, para todos los países del mundo, y por todo el tiempo de vigencia de los derechos que en su caso ostentare, y ahora cede, el Proveedor.

18.2. Dado el carácter de exclusividad de esta cesión, el Proveedor renuncia expresamente a realizar cualquier acto de explotación, directa o indirecta, en relación a las obras, creaciones o elementos que son objeto de cesión, renunciando expresamente al derecho de colección establecido en el artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual. En lo menester, el Proveedor reconoce asimismo que todos los elementos o bienes inmateriales creados o ideados con ocasión o como consecuencia de la ejecución del pedido devienen, en virtud del mismo, de plena y exclusiva propiedad de BI.

18.3. El Proveedor responderá frente a BI de la autoría y originalidad de la/s obra/s o creaciones que resulten de la ejecución del pedido, respondiendo así mismo de la legítima propiedad y dominio absoluto sobre los derechos de cualquier clase, material o inmaterial, que recaigan sobre cualquiera de las obras, creaciones o elementos que también resulten de la ejecución del pedido, garantizando en definitiva a BI el pacífico ejercicio de todos los derechos que son objeto de cesión, manifestando el Proveedor que no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ningún tipo que pudieran atentar o limitar de cualquier forma dicho ejercicio pacífico.

En consecuencia, el Proveedor responderá frente a BI de cualquier reclamación que pudiera formalizarse respecto de los derechos a que se refirieren todos los apartados precedentes, manteniendo totalmente indemne a BI y haciéndose cargo de todos los gastos de cualquier género que pudieran producir tales reclamaciones, incluso una vez expirada la vigencia del pedido y, en especial los relativos a los arreglos, variaciones o modificaciones que, con motivo de reclamaciones de terceros, hubieran de hacerse en cualquier elemento, material o inmaterial, de la actividad de BI a fin de que esta pueda seguir gozando de la normal explotación de tales elementos. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las indemnizaciones a favor de BI que pudieran derivarse de cubrir los daños y perjuicios que se le provoquen. En especial, serán de cargo del Proveedor todas las remuneraciones económicas que por derecho de propiedad intelectual se debieran a cualquier persona o entidad, y al efecto el Proveedor autoriza desde ahora a BI que contra las sumas dinerarias que ésta última deba satisfacerles en virtud del pedido, pueda deducir aquellas cantidades que le sean reclamadas por los titulares de tales derechos o sus representantes.

18.4- En caso que el Proveedor, sus empleados o subcontratistas, quieran publicar cualquier extremo sobre los elementos materiales o inmateriales derivados de la ejecución del pedido, deberán enviar el texto de dicha publicación con suficiente antelación a BI con el fin de que proceda a su expresa y escrita aprobación.

BI también adquirirá la titularidad exclusiva de todos los artículos materiales de propiedad y medios de almacenamiento de datos creados por el Proveedor o por orden del Proveedor en relación con el suministro de bienes, servicios u obras a BI.

19.- Cesión. Afiliada

19.1. Dado que el pedido se ha encargado al Proveedor en base a sus características propias y personales, éste no podrá ceder su posición en el pedido, ni total ni parcialmente, a terceros sin contar antes con la expresa y escrita autorización de BI.

19.2. BI podrá ceder todos o cualesquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del presente sobre una parte importante o la totalidad de sus negocios y/o activos a (i) cualquiera de sus filiales y (ii) cualquier sucesor o cesionario, ya sea debido a una fusión, consolidación, reorganización, venta de acciones, venta de activos o a alguna otra operación. BI se reserva asimismo el derecho de compartir información relativa al acuerdo con el cesionario a fin de preparar la transferencia de la relación comercial.

19.3. El término "filial" o "filiales" significa, con respecto a cada una de las Partes, cualquier empresa (i) de la que el 50 % o más de sus títulos en circulación o activos pertenezca o esté controlado, directa o indirectamente, por dicha parte; (ii) que posea o controle, directa o indirectamente el 50 % o más de sus títulos en circulación o activos de dicha parte; o (iii) toda empresa que sea propiedad de, o esté controlada por, directa o indirectamente, en una proporción de un 50 % o más de sus títulos en circulación o activos por cualquiera de las empresas descritas anteriormente en (i) o (ii); o bien (iv) toda empresa sujeta al control común de cualquiera de dichas empresas conforme a (i), (ii) o (iii).

En relación con un pedido entre una filial de BI y el Proveedor, todos los derechos y las obligaciones resultantes de tal pedido existirán exclusivamente entre Proveedor y la filial correspondiente de BI. Con el propósito de evitar posibles dudas, el término "BI" empleado hará referencia a la filial correspondiente de BI.

En la medida en que esto incluya la cesión de un acuerdo subsidiario (p.e. acuerdo de calidad, acuerdo de farmacovigilancia, etc.) aplicable, el Proveedor se compromete a ofrecer, de buena fe, asistencia al cesionario en la actualización del acuerdo subsidiario aplicable. El Proveedor seguirá cumpliendo con sus responsabilidades post-contractuales, si las hubiera, para con BI. La supervivencia de cualquier obligación adicional para con BI requerirá el acuerdo explícito entre las Partes.

En caso de que se produzca por parte de BI la cesión parcial del pedido a favor de alguna de sus filiales, el Proveedor deberá emitir la factura correspondiente a los bienes o servicios objeto de cesión a la filial de BI, indicando la información relativa a los mismos. En este sentido, el pago realizado por la filial de BI al Proveedor como consecuencia de la cesión del pedido tendrá carácter liberatorio para BI.

20.- Fuerza mayor

Ninguna de las partes será considerada responsable de los incumplimientos o los retrasos en la ejecución del pedido cuando sean atribuibles a causas de fuerza mayor, considerándose como tales, sin que ello signifique limitar su carácter abierto, sucesos tales como guerras, incendios, inundaciones, revueltas sociales, huelgas, medidas o controles gubernamentales y, en general, todas aquellas que no se pudieran prever o, pudiéndose prever, no se pudieran evitar. La parte afectada por razones de fuerza mayor deberá hacer los máximos esfuerzos para contrarrestar tal situación y deberá coordinar con la otra parte las correspondientes medidas de emergencia. En caso de que la causa de fuerza mayor se prolongue durante más de un (1) mes, la parte no afectada por la causa de fuerza mayor podrá proceder a la resolución del pedido sin ningún tipo de penalidad.

21.- Resolución

21.1. Serán causas de resolución del pedido el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo y en las presentes Condiciones de Compra.

21.2. Se pacta expresamente que el ejercicio de la facultad resolutoria en caso de incumplimiento, puede llevarse a cabo extrajudicialmente, por simple declaración de la parte interesada, notificada fehacientemente a la otra parte.

21.3. No obstante, antes de proceder a la resolución, la parte interesada deberá conceder a la otra parte un plazo que no será inferior a siete (7) días laborables para que se restablezca la situación de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen subsanado los defectos alegados, podrá optarse entre pedir el cumplimiento del contrato o su resolución, sin perjuicio en ambos casos de exigir los daños y perjuicios que pudiesen corresponder.

21.4. BI podrá, en cualquier momento, resolver con efectos inmediatos el pedido por su libre determinación, mediante abono al Proveedor del importe de bienes y/o servicios entregados y/o ejecutados hasta el momento y, en su caso, de los materiales acopiados.

22.- Reporte de incumplimientos éticos o legales

22.1. BI está comprometida en liderar su negocio con integridad y siempre en cumplimiento con las leyes, normas (internas y externas) y códigos aplicables a su actividad, incluyendo el Código de Conducta.

22.2. Si durante la prestación de sus servicios, el Proveedor observase cualquier conducta que pudiese constituir un presunto incumplimiento de la normativa aplicable (a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, en materias tales como anticorrupción, promoción de medicamentos, protección de datos personales, antidiscriminación, defensa de la competencia, control de exportaciones y comercio, manejo de información privilegiada, y Código Penal) o del Código de Conducta de BI, se compromete a ponerlo en conocimiento de BI por medio de su persona de contacto, en el número de teléfono (93) 800-600-202, y/o la dirección de correo electrónico compliance.es@boehringer-ingelheim.com.

Para más información, puede dirigirse a nuestra página web www.boehringer-ingelheim.es.

23. Obligaciones de Farmacovigilancia (FV). Notificación de acontecimientos adversos e información sobre FV

23.1. Acontecimiento Adverso (AA), significa cualquier incidencia médica adversa en un paciente o sujeto de ensayo clínico al que se le ha administrado un medicamento del grupo BI aunque no tenga necesariamente una relación causal con ese tratamiento.

Con el fin de que BI pueda cumplir con su responsabilidad de notificación regulatoria a nivel mundial, el Proveedor deberá enviar en el plazo de un día (1) hábil desde su recepción a BI toda la información, en referencia a:

- a) Todos los AAs.
- b) Todos los informes donde el embrión o el feto haya sido expuesto al medicamento vía maternal o seminal con o sin acontecimientos y cualquier AA relacionado con la lactancia materna.
- c) Toda notificación de falta de efecto, error de medicación con/sin AA, sobredosis con/sin AA, abuso con/sin AA, mal uso con/sin AA, interacción medicamento-medicamento o

medicamento-alimento, exposición ocupacional, beneficio inesperado, transmisión de un agente infeccioso vía un medicamento de BI, uso fuera de indicación con/sin AA.

- d) Cualquier informe de reclamación de producto o falsificación asociado con un AA.
- e) Toda información que contenga información sobre AA tras la ingesta de una sustancia activa / producto del Grupo BI por el paciente y cualquier otra información (por ejemplo, sobre falsificaciones) con respecto a un producto del Grupo BI que pudiera producir un riesgo para un paciente.

23.2. El Proveedor deberá reenviar toda la información descrita del punto a) al e) tal y cómo haya sido recibida, sin cribado, selección o tratamiento posterior, ya sea por fax o por correo electrónico seguro al siguiente contacto de BI, indicando la fecha de recepción a: Departamento Farmacovigilancia de BI, fax: 934045509, correo electrónico: PV_Local_Spain@boehringer-ingelheim.com.

23.3. Tras solicitud de BI, el Proveedor deberá proporcionar información adicional a BI. El Proveedor es responsable de asegurar que el personal que trabaje para BI en la prestación de los servicios contratados está adecuadamente informado y entrenado para cumplir con sus obligaciones de notificación descritas en esta cláusula y documentarlo adecuadamente.

24. Miscelánea

24.1. Todos los encabezamientos de las cláusulas incluidas en los presentes Términos y Condiciones Generales y Específicos de Compra tienen carácter meramente enunciativo, no formando parte integrante de los mismos y, no pudiéndose utilizar para la interpretación de cualquiera de sus disposiciones y contenidos.

24.2. En el supuesto de que cualquiera de las cláusulas de los presentes Términos y Condiciones Generales y Específicos de Compra o parte de alguna de ellas resultara afectada de nulidad, ello no afectará al resto de su contenido y condiciones que quedará inalterado y vigente.

24.3. Salvo que expresamente se prevea otra cosa en el pedido, las partes expresamente declaran que el retraso o no ejercicio de cualquiera de los derechos que a cada una se reconocen en el mismo, no podrá ser considerado como renuncia al derecho de que se trate, salvo que así lo haya hecho constar expresamente por escrito la parte que tenga la facultad de renunciar.

Asimismo cualquier renuncia realizada por cualquiera de las partes con la firma del pedido o por escrito con posterioridad a su suscripción, deberá ser interpretada restrictivamente y en los exactos términos en que haya sido expresada, sin que quepan interpretaciones extensivas o que alcancen a otros derechos relacionados con el expresamente renunciado.

25. Inspecciones de la Autoridad

25.1. El Proveedor notificará a BI de inmediato, por teléfono o por fax si, en relación con las actividades del Proveedor, este es contactado por un organismo público o autoridad reguladora (la "Autoridad") en relación con cualesquiera consultas o acciones relativas a la seguridad o calidad de cualquier producto de BI, incluidas, entre otras, actividades relacionadas con las retiradas de productos, restricciones de autoridad, inspecciones, investigaciones y farmacovigilancia.

25.2. Con arreglo a la legislación aplicable, el Proveedor proporcionará por escrito y del modo oportuno a BI copias de todos los materiales, correspondencia, estados, impresos y registros que el Proveedor reciba, obtenga o genere en virtud de cualquier consulta o acción de dicha Autoridad, incluida la traducción al inglés de los citados documentos, o en el caso de mera comunicación oral con la Autoridad, un "informe de contacto" en inglés dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción.

25.3. El Proveedor permitirá a BI asistir a cualquiera de dichas inspecciones salvo que la legislación o la Autoridad lo prohíba. Además, BI tendrá derecho a examinar la correspondencia entre el Proveedor y la Autoridad y a solicitar revisiones razonables. Antes de la presentación de cualquier correspondencia ante una Autoridad, el Proveedor obtendrá la aprobación por escrito de BI.

26. Auditorias

26.1. En cualquier momento durante la vigencia del pedido y posteriormente durante un período de tres (3) años, BI tendrá derecho de un modo plenamente discrecional (a través de sus empleados o de consultores externos, incluidos cualesquiera censores jurados de cuentas), a supervisar y auditar cualesquiera de los servicios, bienes u obras prestados y/o realizados por el Proveedor y cualquier subcontratista aprobado por BI en virtud del pedido, incluidos los registros financieros.

26.2. La auditoría de BI puede adoptar el modelo que BI considere adecuado e incluirá, entre otros, el derecho: (i) a inspeccionar cualesquiera instalaciones que se utilicen para los servicios, bienes u obras en virtud del pedido; a (ii) a revisar y examinar cualesquiera procedimientos que el Proveedor emplee en su desempeño de los servicios, bienes u obras en relación con BI, así como todos los datos generados por dicho rendimiento tanto clínico como financiero, incluidos, entre otros, todos los informes escritos, informes de auditoría, notas, anexos, cintas de ordenador o producto del trabajo similar que pudiera documentar el trabajo realizado o los resultados obtenidos, y a (iii) a revisar cuentas, registros de facturas, facturas de terceros, contratos con terceros, informes y recibos justificantes de los gastos de viajes y desplazamientos, y pagos relativos a este Acuerdo. Los citados registros también pueden incluir acuerdos con proveedores externos, como mensajeros, para permitir la revisión de cualesquiera descuentos aplicables y partidas con bonificación existentes.

26.3. Salvo que las circunstancias exijan otro extremo, BI cursará notificación por escrito al Proveedor con una antelación mínima de diez (10) días naturales informándole de su intención de llevar a cabo la supervisión y/o auditoría. El Proveedor se compromete a colaborar y procurar que el/los sub-contratista(s) pertinente(s) cooperen y presten toda la ayuda razonable en los momentos y lugares razonables en relación con cualquier actividad de supervisión y/o auditoría. Ninguna de dichas supervisiones y/o auditorías a cargo de BI liberarán al Proveedor de ninguna de sus obligaciones contraídas en virtud del pedido.

Este derecho de auditoría no será ejercido por BI más de una vez (1) cada año natural.

26.4. En caso de que una auditoría revele que BI ha pagado más de lo debido, el Proveedor reembolsará este sobrecargo a BI dentro del plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de dicho informe de auditoría. Los honorarios y gastos correspondientes a dicha auditoría correrán a cargo de BI, salvo que dicho examen revele un pago excesivo del cinco por ciento (5%) o más del importe debidamente pagadero. En tal caso, los honorarios y gastos de dicha auditoría correrán a cargo del Proveedor y se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud por parte de BI.

27.- Seguridad y Salud y Protección al Medioambiente. Acceso a plantas e Instalaciones de BI

27.1. Salud y seguridad laboral, protección del medio ambiente y seguridad (EHS).

El Proveedor se compromete a cumplir la normativa legal vigente en materia de Medioambiente, Seguridad, y Salud así como todas la Política, Normas y los Reglamentos internos de BI que se le entregarán previamente al inicio de los trabajos y que constituirán una parte integral de las presentes Términos y Condiciones Generales.

Asimismo el Proveedor deberá, igualmente, imponer una obligación vinculante a los subcontratistas autorizados por BI, en su caso, para que cumplan con lo previsto anteriormente Sin perjuicio de lo anterior, la documentación en materia de Seguridad, Salud y Medioambiente de BI vigente estará a disposición del Proveedor.

En caso de incumplimiento cualquier normativa legal o interna anteriormente descrita, BI tendrá derecho a resolver el Contrato sin previo aviso ni penalización alguna y a exigir una indemnización por las pérdidas que el incumplimiento por parte del Proveedor le haya ocasionado.

27.2. Acceso a la planta y registro previo.

El cumplimiento de la legislación vigente en materia de Coordinación de Actividades Empresariales es una condición previa a la concesión del permiso de acceso a la planta de BI. BI entregará la documentación vinculante a este respecto.

El proveedor que deba acceder a las instalaciones a realizar una prestación de servicios deberá suministrar toda la documentación requerida por BI en materia de medioambiente, seguridad y salud en el software vigente en cada momento, como mínimo 48 horas antes de su acceso.

El Proveedor registrará a los empleados relacionados con BI mediante el formulario de registro proporcionado a tales efectos por BI al Proveedor bien por correo electrónico, bien a través de su plataforma informática o del sistema que corresponda en cada momento, siempre que sea posible, al menos diez (10) días antes del comienzo de los trabajos. El Proveedor deberá igualmente satisfacer esta obligación de registro previo con respecto a los empleados de sus subcontratistas autorizados por BI.

Terminado el Contrato entre las Partes, el Proveedor deberá devolver a BI las identificaciones de acceso a la planta.

El Proveedor observará y hará que todos sus subcontratistas y sus respectivos empleados observen todas las normas y reglamentos establecidos por BI, en lo relativo al acceso a instalaciones controladas por él, y en relación con las actividades a realizar en dichas instalaciones o en sus adyacentes, dejándose expresa constancia de que el acceso a dichas instalaciones deberá ser debidamente autorizado por BI.

28.- Legislación aplicable y jurisdicción

28.1. El pedido se regirá en su integridad por la legislación sustantiva española.

28.2. Para cualquier duda, cuestión o divergencia que pudiera surgir en la aplicación, interpretación o cumplimiento del pedido, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Juzgados de Barcelona, con renuncia expresa a su propio fuero si fuera otro.

Parte II.I: Términos y Condiciones Específicas de Compra de Servicios

1.- Ámbito de aplicación

Los Términos y Condiciones Específicas de Compra de Servicios que se incluyen en esta Parte II.I se aplicarán a servicios de todo tipo, a saber, con carácter enunciativo y no limitativo, servicios de consultoría, marketing, investigación de mercados, servicios técnicos, de mantenimiento o de limpieza, así como todos aquellos que impliquen la promesa de un resultado concreto, tales como, servicios de laboratorio, logística de muestras o desarrollo de métodos (en adelante Servicios o Proyecto).

2.- Objeto del pedido de compra de Servicios

2.1.- El objeto del pedido de compra de servicios será la realización por parte del Proveedor de los Servicios o Proyectos descritos en las especificaciones de los servicios o en la descripción del proyecto incluido en el pedido, así como en la invitación a la licitación realizada por BI y la oferta del Proveedor.

2.2.- Cualquier cambio que se produzca en los Servicios descritos en las especificaciones de los mismos o en la descripción de los Proyectos, requerirán la previa aprobación expresa y escrita de BI, que comportará la modificación del pedido existente o la emisión de un nuevo pedido, que recoja el cambio realizado en el pedido de compra inicial. En caso contrario, el Proveedor no tendrá derecho a exigir ninguna compensación adicional como consecuencia de los cambios realizados. El Proveedor notificará a BI, por escrito y sin demora injustificada, cualquier posible cambio en los Servicios o Proyectos contratados, tan pronto como sea evidente.

3.- Coordinación de los servicios

3.1. BI nombrará a los coordinadores encargados que corresponda para la gestión de cuestiones sustanciales relacionadas con el pedido. Asimismo, el Proveedor nombrará un coordinador para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del pedido, que necesariamente, deberá tener facultades para resolver cuantas cuestiones plantee la ejecución de los servicios y proyectos, así como aquellos que requiera BI.

El Proveedor notificará a BI por escrito, antes del inicio de la ejecución de los Servicios y/o Proyectos, la identidad del coordinador. BI podrá instar en cualquier momento, el cambio de la persona nombrada como coordinador

3.2.- El Proveedor se obliga a no revocar ni, en forma alguna, limitar, dichas facultades, salvo que simultáneamente designara a otro/s representante/s para sustituir, con iguales poderes, al/los que cesare. Asimismo, en caso de cesar o faltar por cualquier otra causa el/los representante/s designado/s, el Proveedor se obliga a nombrar a sus sucesor en un plazo razonable no superior a diez (10) días laborables a contar desde aquél en que se produjo el cese o la falta del anterior. El nuevo representante deberá ser aprobado por BI.

4.- Ejecución de los servicios

El Proveedor se compromete a tomar todas las medidas necesarias para completar totalmente los Servicios o el Proyecto de conformidad con las especificaciones de éstos e informará a BI periódicamente del progreso de los mismos.

El Proveedor se compromete, cuando proceda en virtud de la naturaleza del Servicio o Proyecto solicitado, a enviar en los plazos indicados en el pedido, el producto resultante de dicho Servicio o Proyecto, con el fin de que BI pueda proceder a su revisión y, en su caso, aprobación. A petición de BI, el Proveedor realizará todos los cambios razonables en el producto resultante de

los Servicios o Proyectos solicitados, comprometiéndose a entregar nuevamente el producto en el plazo máximo de una (1) semana o, en su caso, en el plazo que razonablemente se acuerde con BI.

Las partes expresamente acuerdan que en ningún caso el hecho de que BI acepte realizar pagos parciales de los Servicios o Proyectos en función de los hitos cumplidos por el Proveedor en la prestación de sus servicios podrá ser considerado como cumplimiento parcial del pedido y como aceptación de los servicios por parte de BI.

5.- Obligaciones del Proveedor

5.1. El Proveedor se obliga a:

- (i) Contratar a personal debidamente formado y cualificado para la realización de los Servicios o Proyectos en el marco temporal previsto;
- (ii) Que todos los datos, informes y otra información facilitada a BI atiendan a los más recientes conocimientos técnicos y que han sido recopilados en el formato acordado con BI;
- (iii) Cumplir, cuando sea aplicable, con todos los códigos de conducta pertinentes, incluidos los de MRS (Market Research Society), ABPI (Association of British Pharmaceutical Industry) y ESOMAR (Sociedad Europea Internacional de Opinión e Investigación de Mercado), con sus modificaciones periódicas, colaboraciones del sector farmacéutico con personas reconocidas como expertas, el Código de prácticas de marketing de la IFPMA (International Federation Pharmaceutical Manufacturer), el Código de prácticas sobre la promoción de medicinas de la EFPIA (European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations), el Código Español de Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos y de Interrelación de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios, Pacientes y de Protección de Datos personales en el ámbito de la Investigación Clínica y de la Farmacovigilancia, y el Código Deontológico de Veterindustria;
- (v) Que su personal, en la medida que sea aplicable, reciba la formación de acuerdo con lo expresado en la sección sobre farmacovigilancia (en adelante FV) de la Parte I de los Términos y Condiciones Generales de Compra de BI y conforme a los documentos de FV facilitados por BI. Los documentos de FV incluyen un documento de formación, un formulario de registro estándar e instrucciones para rellenar el formulario de registro y serán proporcionados por BI al Proveedor bien por correo electrónico o bien a través del Portal del Proveedor de BI;

6.- Medios materiales del Proveedor para la ejecución de los Servicios

6.1. El Proveedor está obligada a disponer de los medios materiales necesarios y adecuados para el correcto desarrollo de los servicios.

Cuando un determinado material, equipo o instalación requiera la homologación oficial por algún departamento de la Administración Pública, el Proveedor deberá presentar previamente a su instalación, los certificados y documentos que acrediten su aprobación y homologación. Será preciso que todas las instalaciones y equipos utilizados para la realización de los trabajos estén provistos de los correspondientes certificados de homologación de la Unión Europea mediante el marcado “CE”.

6.2. BI no asumirá el riesgo de pérdida, daños u otras formas de deterioro de los medios materiales equipos o instalaciones u otras propiedades del Proveedor que éste utilicen para la ejecución de los servicios en las instalaciones de BI.

Parte II.II: Términos y Condiciones Específicas de Compra de Servicios de Diseño

1.- Bases del pedido

1.1. Para la ejecución del pedido de compra de servicios de diseño, el Proveedor se compromete a cumplir la legislación aplicable vigente en materia de competencia y publicidad y las directrices sobre diseño corporativo de BI que se le comuniquen, a lo largo de toda la ejecución del servicio.

1.2. Siempre que se celebren reuniones durante la ejecución del pedido, el Proveedor levantará las actas pertinentes y se las enviará a BI en el plazo de una (1) semana. Las actas se considerarán vinculantes si BI no opone ninguna objeción en los catorce (14) naturales días siguientes a su recepción.

1.3. El Proveedor podrá subcontratar a terceros para la ejecución del pedido, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en la Cláusula 6 de los Términos y Condiciones Generales de Compra de Bienes, Servicios y Obras (Parte I).

1.4. En cuanto a los servicios que sean necesarios o deseables para la ejecución de los servicios de diseño solicitados (por ejemplo, adquisiciones de los derechos de uso de terceros, definidos temporal, física y materialmente, adquisiciones por parte del Proveedor, modelos, fotógrafos, compositores, oradores, artistas, editores y compañías de grabación) y que no estén cubiertos por el pedido de compra, el Proveedor deberá:

- a) en el momento de proponer ciertos trabajos y en ningún caso con posterioridad a la presentación de una propuesta sobre el servicio de diseño solicitado, informar a BI de las adquisiciones que serán necesarias o deseadas y que BI debe considerar;
- b) realizar consultas por escrito a BI sobre la existencia de directivas internas de BI que rijan la revisión y, si procediera, la obtención de dichas adquisiciones;
- c) garantizar que BI cuenta con las adquisiciones consideradas necesarias conforme a las obligaciones atribuidas al Proveedor en este apartado de la forma oportuna y en cantidad suficiente, sin limitaciones temporales, geográficas ni materiales; y
- d) informar a BI de forma oportuna, antes del vencimiento de los derechos de uso mencionados, para que BI pueda negociar nuevas adquisiciones en caso de necesitarlas y tan pronto como las requiera.

2.- Derechos de propiedad intelectual

2.1. A los pedidos de compra de servicios de diseño, les será de aplicación lo establecido en la Cláusula 18 de los de los Términos y Condiciones Generales de Compra de Bienes, Servicios y Obras (Parte I) relativa a derechos de propiedad intelectual.

2.2. Como lógica consecuencia de lo establecido en la Cláusula 18 de los de los Términos y Condiciones Generales de Compra de Bienes, Servicios y Obras (Parte I), el Proveedor no reclamará ningún derecho respecto a marcas comerciales, nombres comerciales, derechos de autor ni derechos sobre diseños registrados relacionados con los trabajos suministrados.

2.3. Todos los documentos que el Proveedor, sus representantes, empleados o agentes preparen conforme al pedido de BI serán etiquetados con el texto "©Boehringer Ingelheim España, S.A." más el año de creación.

2.4. En los casos en los que el Proveedor, en relación con la ejecución del pedido de servicios de diseño, utilice un trabajo del que ya poseyera los derechos de propiedad intelectual antes de comenzar sus servicios para BI, por el presente el Proveedor se compromete a conceder, y garantizar que se conceda a BI una licencia ilimitada en el tiempo, no exclusiva, gratuita,

susceptible de cederse mediante sublicencia y de ser transferida, para que BI pueda usar dicho trabajo, reproducirlo, publicarlo o ceder la licencia sin restricciones. En aras de la claridad, las partes acuerdan que el Proveedor seguirá siendo el propietario de dichos derechos de propiedad intelectual.

Parte II.III: Términos y Condiciones Específicas de Compra de licencias de software

1.- Licencia de Uso

1.1.- El Proveedor concede por el presente a BI el derecho no exclusivo, perpetuo y global a usar el software designado en el pedido de compra y la documentación que lo acompaña (conforme a la ISO/IEC 26514) (en adelante, denominados, colectivamente, el "Software").

1.2.- Las partes disponen que BI puede ceder el derecho de uso a todas las empresas, personas y centros que pertenezcan al grupo de empresas de BI. Por tanto, BI posee autorización, sujeta a las limitaciones aplicables, para poner el Software a disposición de los usuarios pertinentes bien almacenándolo en unidades de disco duro de sistemas informáticos individuales o, bien, ofreciendo el acceso a través de una red.

1.3- BI tendrá derecho a realizar un número razonable de copias para su uso interno, concretamente, para los sistemas de desarrollo, realización de pruebas y garantía de calidad (conjuntamente, los "Sistemas no productivos"), así como para sus sistemas productivos, incluidas las copias de seguridad del Software y de la documentación asociada.

1.4.- El Software podrá transferirse en cualquier formato de un sistema informático a otro.

2.- Alcance de la licencia

La licencia concedida por el presente contrato permitirá a BI usar el Software junto con cualquier otro modelo de hardware, configuración del sistema o plataforma para los cuales el Proveedor haya suministrado el Software. Cuando BI quiera ampliar, actualizar o sustituir sus modelos de hardware, configuración del sistema o plataformas de trabajo, no será necesario obtener el consentimiento del Proveedor. Cuando el uso del Software esté controlado mediante una clave de software que se obtendrá del Proveedor, el Proveedor proporcionará las claves de software adicionales necesarias para otros sistemas no productivos a petición de BI.

3.- Transferencia del derecho de uso a terceros

BI podrá transferir permanentemente a terceros sus derechos de uso del Software, siempre que el tercero que adquiera el derecho de uso confirme que acepta estar sujeto a la aplicación de los presentes términos y condiciones de licencia. En el caso de que se produzca dicha transferencia, BI proporcionará a ese tercero todas las copias del Software y destruirá las copias que no haya entregado al tercero. El derecho de BI a usar el Software se considerará extinguido como consecuencia de dicha transferencia.

4.- Garantía

4.1. El Software se considerará "libre de defectos" siempre que su rendimiento sea el acordado en el pedido y cuando se utilice conforme a lo dispuesto en el mismo. En ese caso, el Proveedor garantiza que el Software está libre de defectos.

4.2. Si se descubrieran defectos durante el plazo de garantía, el Proveedor deberá repararlos, dentro del plazo que fije BI, preparando e instalando una versión nueva del Software que no presente defectos.

La instalación de la nueva versión del Software requerirá del consentimiento previo y por escrito de BI. Al instalar la nueva versión del Software, el Proveedor acepta ayudar a que los empleados de BI se familiaricen con él impartiendoles la formación necesaria.

El Proveedor se compromete a proporcionar una solución de repuesto (sustitución) en un plazo máximo de cinco (5) días o en el plazo que BI y el Proveedor razonablemente acuerden siempre que no pueda reparar un defecto del Software en ese plazo. En ese caso, realizará las adaptaciones necesarias en la documentación del programa.

4.3. El Proveedor garantiza a BI que, en el momento de la entrega, los medios de almacenamiento de datos en los que se haya grabado el Software y cualquier componente de hardware que se haya suministrado junto con el Software no presentan defectos.

4.4. El Proveedor garantiza que el Software que ha suministrado no contiene software malicioso, como, por ejemplo, virus, troyanos, gusanos, etc., si bien hay que matizar que se considerarán suficientes las pruebas pertinentes realizadas mediante el uso de programas antivirus correspondientes a los últimos avances tecnológicos.

4.5. El Proveedor no será responsable de las reclamaciones basadas en el uso del Software junto con programas o datos que no hayan sido suministrados por él mismo o sobre los que no se haya llegado a un acuerdo, si la infracción, el incumplimiento o el daño derivados del uso de ese Software habrían podido evitarse si no se hubieran usado dichos programas o datos.

5.- Infracción de los derechos de terceros

Será de aplicación lo establecido en la Cláusula 18 de la Parte I de los Términos y Condiciones Generales de Compra de Bienes, Servicios y Obras (Parte I). En especial, el Proveedor se compromete a sustituir, sin demora injustificada (pero, como máximo, en un plazo de veinte (20) días naturales), la parte que se considere que viola los derechos de propiedad intelectual, o a conseguirle a BI el pleno derecho de uso.

Parte II.IV: Términos y Condiciones Específicas para la ejecución de obras menores

1.- Objeto del pedido

1.1. El Proveedor se obliga frente a BI a llevar a cabo las obras indicadas en el pedido de conformidad con las indicaciones de BI, las normas legales que le fueren de aplicación y, especialmente con estricta sujeción a lo establecido en la siguiente documentación que se adjunta al pedido (i) proyecto de ejecución (ii) plan de obras y, (iii) presupuesto.

1.2. En caso de discrepancia o diferencia entre lo expresamente indicado en los presentes términos y condiciones y el contenido de la documentación antes citada, prevalecerá lo dispuesto en los presentes términos y condiciones.

2.- Dirección de los trabajos

2.1. La dirección y control de las obras será de la plena responsabilidad y exclusivo cargo del Proveedor, sin perjuicio de las facultades reconocidas a favor de BI en los presentes términos y condiciones. El seguimiento del desarrollo y ejecución de las obras a realizar por el Proveedor, será realizado por BI, o cualquier persona o entidad designada por aquella, teniendo acceso en todo momento a los medios que se estén utilizando. BI tendrá la facultad de realizar cuantos reconocimientos y comprobaciones estime oportunos en cualquier momento, debiendo el Proveedor facilitar al máximo su ejecución.

2.2. En el caso de surgir cualquier discrepancia entre las partes respecto alguno de los puntos de las obras a realizar, el Proveedor dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para poner de manifiesto por escrito sus reservas. En este sentido, si transcurrido el mencionado periodo de tiempo BI no manifestara nada al respecto, se considerará a todos los efectos que asume como propio el criterio adoptado por BI.

El Proveedor, en su condición de único responsable de la correcta ejecución de las obras contratadas, se obliga a la corrección de los defectos de las mismas o generados por éstas, sin cargo alguno para BI y en los plazos que en cada caso se pacten entre las partes.

2.3. Las facultades que se confieren a BI en la presente estipulación, no eximen al Proveedor de sus responsabilidades en la correcta ejecución de las obras contratadas.

3.- Plazo de ejecución de las obras

3.1. La iniciación de las obras, salvo instrucción en contrario expresa y por escrito de BI, será la fijada en el pedido, fecha que será la que se tome siempre como inicial en el cómputo de tiempo a todos los efectos, que en cualquier medida, dependan de un término o de un plazo a contar desde el comienzo de las obras.

3.2. El Proveedor deberá ejecutar las obras de acuerdo con el plan de obras que se adjunta al pedido, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de los hitos parciales en él fijados como al desarrollo de las obras a realizar para el cumplimiento de cada uno de dichos hitos parciales, de acuerdo con los programas de obras elaborados por el Proveedor y aprobados por BI, que fueran vigentes en cada momento.

En este sentido, se hace constar que el plan de obras se ha realizado sobre la base de las obras contratadas, de acuerdo con la documentación técnica anexa al pedido y los términos previstos en los presentes términos y condiciones, según todo lo cual el plazo de ejecución de las obras, dentro del que deberán quedar totalmente terminadas en forma que pueda procederse a su recepción, finaliza en fecha la máxima establecida en el pedido.

3.3. De producirse circunstancias climatológicas graves que, sin poder ser consideradas como supuestos de fuerza mayor, a juicio de BI, perjudicaran gravemente la ejecución de las obras o de alguna parte de éstas, se modificará el plazo de ejecución señalado en el pedido para la finalización de las mismas, de forma que los retrasos debidos a dichas circunstancias climatológicas serán tenidos en cuenta en la parte que corresponda. El Proveedor modificará el plan de obras de forma que el nuevo, aprobado por BI, recoja los retrasos mencionados, que Proveedor deberá cumplir no pudiendo solicitar por ello indemnización alguna.

3.4. En caso de fuerza mayor, el Proveedor propondrá un nuevo plazo de ejecución que deberá ser aprobado por BI.

3.5. En caso de incumplimiento del plazo de ejecución por causas imputables al Proveedor o a cualquiera de sus subcontratistas, éste deberá proponer un nuevo plazo, el cual deberá contar con la expresa aprobación de BI, sin perjuicio de la facultad de BI de aplicar las penalizaciones por incumplimiento del plazo que se establece en la Cláusula 6 de los presente términos y condiciones.

Si el retraso se debiera a causas imputables a BI, se procederá, en la medida en que fuera necesario, a la extensión del término previsto en el plazo de ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 12 de los presentes términos y condiciones.

3.6. Asimismo, en aquellos supuestos en que el Proveedor considere que se produce algún retraso en la ejecución de las obras que justifique la extensión del plazo de ejecución de las mismas, como consecuencia de algún acto u omisión de BI, deberá notificarlo por escrito a BI en el plazo máximo de tres días hábiles desde que se hubiera producido dicho acto u omisión. La notificación incluirá la explicación del impacto en el plazo de ejecución de las obras. La falta de notificación a BI en debido tiempo y forma se considerará como renuncia expresa a cualquier reclamación que en relación con dichos retrasos pudiera asistirle con posterioridad.

Una vez recibida la notificación por BI, se procederá a formalizar el correspondiente documento de modificación del pedido, si BI aceptara la propuesta del Proveedor, en caso contrario, un perito independiente resolverá la controversia en lo que a la relación entre el supuesto acto u omisión de BI y el retraso se refiere, a cuya decisión se vinculan las partes desde ahora expresamente.

4.- Control de calidad

4.1. BI tiene la facultad de realizar cuantos reconocimientos, pruebas, comprobaciones y ensayos estimen oportunos en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los presentes términos y condiciones y la adecuada ejecución de las obras. Estas pruebas podrán realizarse siempre en presencia del Proveedor que, por su parte, estará obligada a dar cuantas facilidades se precisen para su debida realización y a poner a disposición los medios auxiliares y el personal que se precise a tal objeto. El resultado de las pruebas efectuadas será vinculante para las partes.

El Proveedor no podrá en ningún caso reclamar suma alguna por las interrupciones de las obras producidas por estos conceptos. El control de calidad será efectuado por BI, sin perjuicio del control de calidad que sobre su propia ejecución deberá llevar el Proveedor, dado que ni las facultades reconocidas a BI en esta cláusula ni la propia ejecución de las pruebas eximen al Proveedor de ninguna de las responsabilidades que le vienen atribuidas en virtud de los presentes términos y condiciones, respecto de la buena y debida ejecución de las obras objeto del mismo.

4.2. Serán de exclusiva cuenta y cargo de BI todos los costes derivados de las pruebas que ésta estime oportuno realizar, a excepción de aquellas a través de las cuales se compruebe que las

obras son defectuosos por causas imputables al Proveedor, en cuyo caso todas las pruebas posteriores que BI requiera para identificar el problema o para cerciorarse que las obras defectuosas han sido corregidos, serán de exclusiva cuenta y cargo del Proveedor.

4.3. En el caso de que cualquier parte de las obras realizadas por el Proveedor hubiera quedado oculta en contra de los requerimientos de los presentes términos y condiciones o en contra de cualquier instrucción dada al respecto por BI antes de que ésta hubiera procedido a su inspección, el Proveedor deberá, a requerimiento de la misma, descubrir dicha parte de las obras para que BI proceda a su inspección y volverla a cubrir a su exclusiva costa.

En el caso de que parte de las obras realizadas se hubieran ocultado sin contravenir el presente contrato o cualquier instrucción de BI y, posteriormente ésta considerara necesaria su inspección, el Proveedor deberá, a requerimiento de BI, proceder a su descubrimiento. Los costes producidos por ello y por su posterior cobertura, serán de cargo exclusivo de BI, salvo que de la inspección realizada se dedujera que las obras son defectuosas o no han sido ejecutados de acuerdo con los requerimientos de los presentes términos y condiciones, en cuyo caso serán satisfechos exclusivamente por el Proveedor.

5.- Medios materiales a suministrar por el Proveedor

5.1. Los materiales a suministrar por el Proveedor para la ejecución de los servicios deberán ser productos de reconocida garantía técnica y cumplir todas las normas legales vigentes que les afecten.

5.2. Todos los materiales se presentarán previamente a la aprobación de BI quien los podrá rechazar si a su juicio no cumplen con las especificaciones requeridas y, en todo caso, deberán adjuntarse los certificados de homologación e idoneidad técnica precisos.

6.- Penalizaciones

6.1. Sin perjuicio de aplicar cuando proceda la facultad resolutoria de BI de acuerdo con lo establecido en la cláusula 21 de la Parte I de los Términos y Condiciones Generales de Compra, ésta podrá imponer penalizaciones por algunas de estas causas:

- Defecto de calidad de las obras ejecutadas.
- Incumplimiento del plazo de ejecución de las obras por causas imputables al Proveedor.

Las penalizaciones que BI hubiera decidido imponer al Proveedor por cualquiera de los motivos expuestos, serán debida y justificadamente notificadas a éste con antelación a su aplicación, la cual se producirá mediante el descuento de las cantidades que procedan del pago que BI deba realizar al Proveedor inmediatamente después de dicha notificación.

Asimismo, se hace constar que el importe de las penalizaciones recogidas en el presente contrato, no suponen limitación ni renuncia a cualesquiera otras acciones que pudieran corresponder a BI.

6.2. Los defectos de calidad en las obras realizadas, por falta de cumplimiento de los requerimientos contenidos en los presentes términos y condiciones, la documentación de las obras referida en la Cláusula Primera o de las instrucciones emitidas por BI darán lugar a su desmontaje, sin ningún tipo de abono. Excepcionalmente, en fallos de geometría y/o deficiencia de acabados se aplicará una penalización porcentual sobre el trabajo afectado, si no se decide demoler y/o desmontar, siendo cualquier trabajo a realizar para solventar dichas deficiencias del exclusivo cargo y cuenta del Proveedor.

6.3. La falta de cumplimiento por parte del Proveedor del plazo, total o parcial, de las obras indicado en el pedido para poder proceder a la Recepción, provisional o definitiva, de las obras, será objeto de la penalización especificada en la Cláusula 2.4. de la Parte I. Los retrasos producidos por las circunstancias indicadas en la Estipulación 3.3, no computarán a efectos de esta penalización, salvo que el Proveedor incumpliera el plazo de ejecución actualizado de las obras que se menciona en dicho apartado. Si el retraso producido en el plazo final de la ejecución de las obras se prolongase durante dos semanas, BI podrá resolver el pedido siendo por tanto de aplicación lo establecido en la Cláusula 21 de la Parte 1 de los Términos y Condiciones Generales de Compra, sin perjuicio de la aplicación de la penalización prevista en el cláusula 2.4 de la Parte I, durante todo el tiempo que transcurra hasta la terminación de los trabajos.

7.- Riesgo de las obras

7.1. Las obras se ejecutarán en cuanto a su coste, plazos de ejecución y arte de construcción, a riesgo y ventura del Proveedor incluso en casos de robo, pérdidas, destrucción, averías o perjuicios, salvo única y exclusivamente en caso de fuerza mayor de acuerdo con los establecido en la cláusula 20 de la Parte 1 de los Términos y Condiciones Generales de Compra, en el que las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones mientras subsista la misma, sin ostentar, consecuentemente, el Proveedor derecho a ninguna compensación adicional.

7.2. El Proveedor manifiesta expresamente que ha reconocido suficientemente los lugares donde deben ejecutarse las obras, tomando las mediciones y demás datos necesarios, y examinado y estudiado la documentación definitiva de las obras, la cual considera suficiente y adecuada para la realización de las mismas, considerando todo ello suficiente para responsabilizarse del desarrollo y ejecución de las obras hasta su entrega en perfectas condiciones de uso y en la forma y condiciones convenidas. El Proveedor manifiesta también expresamente que no oculta ninguna información relacionada directa o indirectamente con las obras.

El Proveedor se obliga a la continua revisión y examen de la totalidad de la documentación que se utilice durante el transcurso de las obras, garantizando que entre ella siempre se mantenga la coordinación y coherencia necesaria para el buen desarrollo de las mismas, y consiguiente consecución del resultado perseguido.

7.3. Será obligación del Proveedor realizar las obras de forma que eviten daños y perjuicios a los bienes públicos y privados, siendo de su cuenta y cargo, en todo caso, las indemnizaciones a que hubiera lugar por los daños que se deriven de la ejecución de las obras, relevando a BI de toda responsabilidad o reclamación que le fuese exigida al respecto.

Será responsable entre otros, de los daños y perjuicios sufridos por los bienes sitios bajo las estructuras y los taludes de las obras, en todos los casos en que tales daños y perjuicios deban ser indemnizados.

El Proveedor no sólo responderá de sus actos propios sino también de los de sus subcontratistas, de los del personal que preste sus servicios y de los de las demás personas por quien deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

7.4. Si el Proveedor descuidase el orden y la vigilancia de las obras o la reparación de los daños causados, BI, previa comunicación por cualquier medio al Proveedor, podrá tomar, a costa de éste las medidas necesarias para evitar o reparar sus consecuencias, quedando facultada para repercutir dichos gastos al Proveedor, mediante su descuento en el pago que inmediatamente después deba realizarle.

7.5. Las partes acuerdan expresamente que la posesión de las obras corresponderá en todo caso y momento a BI.

8.- Precio

8.1. El precio de ejecución de las obras se establece por unidades de medida, en el que el precio total de las mismas se determinará mediante la fijación de precios por unidad de obra, de forma que, en lugar de estipular un precio global para todas las obras, se establecen los precios unitarios. Dichos precios unitarios se considerarán fijos e invariables a lo largo de todo el desarrollo de las obras y, en consecuencia, no podrá sufrir variación alguna por aumento o disminución del coste de los materiales o de la mano de obra, ni por cualquier otro concepto.

El importe de las obras es el fijado en el pedido de acuerdo con el presupuesto presentado por el Proveedor como contraprestación al total cumplimiento del objeto del mismo y que se adjunta al mismo. En estos precios no está incluido el I.V.A. El importe de las obras será susceptible de variación, en más o en menos, solamente en función de las mediciones reales efectuadas, o por aumento o disminución de las partidas aprobadas por BI.

Las cantidades anteriores incluyen la totalidad de gastos que al Proveedor se le generen por cualquier concepto sin excepción. Asimismo, serán a cargo del Proveedor y, por tanto se entenderán incluidos en los precios del presupuesto, todas las operaciones auxiliares necesarias para la puesta en el lugar de ejecución de las obras y en servicio todas las unidades contratadas, y para el mantenimiento y funcionamiento de las obras y, en general, todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución y total acabado de las mismas.

8.2. El Proveedor se compromete a presentar en el momento que BI lo solicite, el precio cerrado de la totalidad de la obra contratada.

El Proveedor se obliga a ejecutar, con arreglo a las especificaciones del presupuesto y el proyecto de ejecución, la medición necesaria para construir todo aquello que definen los planos y demás documentos del proyecto de ejecución. El precio se calculará aplicando los precios unitarios incluidos en el presupuesto, que se adjunta al pedido, a la mencionada medición.

El precio se considerará fijo e invariable a lo largo de todo el desarrollo de las obras y, en consecuencia, no puede sufrir variación alguna por aumento o disminución del coste de los materiales o de la mano de obra, ni por medición, ni por cualquier otro concepto.

En caso de introducirse una modificación que afecte al número de unidades que hayan de ejecutarse, se sumará o restará del precio de las obras el importe resultante de aplicar a la medición de la modificación el precio unitario establecido en el presupuesto que se adjunta al pedido.

La medición será realizada contradictoriamente por el Proveedor y BI, considerándose con carácter de llaves en mano una vez sea aprobada por BI. En caso de introducirse una modificación que afecte a la calidad o descripción de las unidades se establecerá contradictoriamente el precio unitario adicional a sumar o restar del proyecto de ejecución, manteniéndose la medición. No se certificará a cuenta de acopios de materiales, ni de los gastos de primera instalación.

8.3. En el caso de que en el desarrollo de las obras apareciera la necesidad de ejecutar alguna unidad de obra no prevista en el presupuesto, el Proveedor formulará el precio contradictorio correspondiente a partir de los precios elementales y descompuestos de las unidades de obra contratadas; cuando no existiesen rendimientos, precios elementales o descompuestos definidos en el proyecto de ejecución, el precio contradictorio será elaborado con los precios publicados por el ITEC incrementados con el porcentaje de gastos generales y el beneficio industrial contenidos en el presupuesto y, en su ausencia, a partir de los precios de mercado del momento.

En cualquier caso los precios contradictorios deberán ser aprobados por escrito por BI. En caso

de discrepancia en la fijación de estos precios contradictorios, se recurrirá al arbitraje de un técnico nombrado de común acuerdo por las partes, cuya decisión las partes se comprometen a aceptar. En ningún caso se admitirá la realización de obras por administración.

Caso de que la unidad de obra objeto del precio contradictorio se ejecutase antes del acuerdo mutuo sobre dicho precio, se certificará en ese mes según el precio propuesto por BI. Una vez alcanzado el acuerdo o, en su caso, resuelto el arbitraje, la diferencia resultante se compensará en la posterior certificación, o en la final en su caso. Aún en el caso de desacuerdo sobre el importe del precio contradictorio, el Proveedor vendrá obligado a ejecutar dicha unidad.

9.- Medición y abono de las obras

9.1. La medición y abono se realizará mediante certificación mensual que tendrá el carácter de entrega a buena cuenta. Las obras serán abonadas a razón de la obra realmente ejecutada, según mediciones efectuadas por BI. El día 20 de cada mes, el Proveedor entregará a BI, la relación valorada a origen correspondiente a las obras realmente ejecutadas acompañada por una colección de fotografías que reflejen fielmente el estado actualizado de las obras. BI dará su conformidad o reparos emitiendo, en el caso de ser conforme, la certificación correspondiente y remitiéndola al Proveedor dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la relación valorada. En el caso de que el Proveedor no estuviera conforme con la certificación, no cabrá reclamación alguna por el retraso que pudiera producirse en el pago a causa de ello.

En caso de que la relación valorada a origen correspondiente a las obras realmente ejecutadas no fuera aceptada por BI, por no corresponder con su percepción del avance de las obras, se certificará lo no discutido y se dejará el resto para la certificación siguiente a la fecha en que se haya alcanzado el acuerdo o resuelto la discrepancia.

9.2. La factura correspondiente a la certificación del mes se emitirá con fecha del último día de éste y deberá presentarse a BI dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, abonándose, en tal caso, a los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la emisión de la correspondiente factura, siempre y cuando el Proveedor haya cumplido en debido tiempo y forma con todas sus obligaciones. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Proveedor indicada en la correspondiente factura.

9.3. En ningún caso, la aprobación de las certificaciones parciales de obra por BI, supondrán la conformidad de la misma a la parte de la obra ejecutada a que se refiere cada una de las certificaciones, renunciando las partes a la presunción del artículo 1592 del Código Civil.

9.4. El pago total de las obras se efectuará una vez concluidas las mismas a satisfacción de BI, mediante una última certificación, que tendrá el carácter de final, de cuyo total importe se deducirán las cantidades percibidas por el Proveedor de las anteriores certificaciones, que no podrá exceder de una al mes. En todo caso, las certificaciones parciales tendrán el carácter de documentos y pagos provisionales.

La última certificación de obra, surtirá efectos de liquidación definitiva. BI emitirá la certificación correspondiente dándole el título de Certificación Final de Obra, disponiendo para ello de un plazo suplementario de 5 días respecto al previsto para las certificaciones ordinarias. Una vez emitida la Certificación Final de Obra por BI de acuerdo con lo anteriormente establecido, ésta la remitirá al Proveedor por un plazo de siete días, a fin de que pueda examinarla y devolverla con su conformidad o con las observaciones que estime oportunas. La falta de contestación del Proveedor en el plazo señalado no supondrá, en ningún caso, aceptación tácita de la citada liquidación y certificación.

La aceptación de los pagos por parte del Proveedor supondrá la conformidad de éste con los mismos y su consecuente renuncia a cualquier acción o reclamación que en relación con ellos y

las obras a los que correspondan pudieran asistir al Proveedor, salvo aquéllas que por escrito y previamente a la aceptación se hayan hecho constar.

10.- Retenciones

10.1. En garantía del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, BI efectuará una retención de un cinco por ciento por ciento (5%) en cada una de las certificaciones mensuales. Dicha retención seguirá en poder de BI hasta la finalización del periodo de garantía a que se refiere el punto 11.3 de los presentes Términos y Condiciones Específicos de Ejecución de obra, que será de un (1) año a contar desde la suscripción del acta de recepción de las mismas.

La devolución de las retenciones no obstará a que subsista la responsabilidad legal del Proveedor por vicios de las obras durante el término previsto en la Ley contado desde su conclusión o de acuerdo con lo dispuesto en estos términos y condiciones respecto de cualquiera de las responsabilidades que en ellos se establecen, incluso aquéllas que deban subsistir con posterioridad a la terminación del pedido por cualquier causa.

10.2. Sí como consecuencia de cualquier responsabilidad del Proveedor, BI tuviera que aplicar total o parcialmente las cantidades retenidas para hacer frente a un incumplimiento del Proveedor, éste estará obligado a reponer fondos a BI en la misma cantidad dispuesta y, por tanto, hasta alcanzar el citado cinco por ciento (5%) con el fin de que BI tenga en todo momento una garantía completamente solvente. En caso de que el Proveedor no cumpla con dicha obligación, la parte de la retención que éste deba reponer, será descontada del pago inmediatamente posterior que BI deba realizar a aquél. El importe retenido será reembolsado al Proveedor a la finalización del periodo de garantía.

Con carácter previo a la recepción de las obras, el Proveedor deberá acreditar documentalmente ante BI el debido cumplimiento de sus obligaciones frente a los subcontratistas o Proveedores, pudiendo BI abstenerse de proceder a la formalización de dicha recepción y/o al abono de las cantidades que correspondan en caso de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones que le incumban. La acreditación documental de tal extremo se realizará mediante la presentación de las oportunas declaraciones de los subcontratistas.

11.- Recepción de las obras

11.1. En la fecha de finalización de las obras establecida en el pedido, se procederá a la inspección y, en su caso, recepción de las mismas.

En caso de que como resultado de la inspección, pruebas y reconocimientos efectuados por BI, ésta considerara que las obras son aptas para su recepción, BI y el Proveedor procederán a la firma del Acta de Recepción, en la que se expresará la lista de los temas menores pendientes de ser resueltos, corregidos o finalizados, así como los plazos en que tales obras deberán ser realizadas por el Proveedor.

11.2. Cuando como resultado de la citada inspección, BI establezca que las obras no se hallan en estado de ser recepcionadas o no hayan sido realizadas conforme a las condiciones acordadas, se redactará y suscribirá por las partes un documento en el que se harán constar cuantas deficiencias se apreciaran, se señalará al Proveedor un plazo para terminarlas remediando los defectos observados.

Si pasado el plazo señalado y reconocidos de nuevo las obras, éstas se hallaren conformes, se procederá a firmar la correspondiente Acta de Recepción de las mismas. En caso contrario, es decir, si BI no hallare conformes las obras, BI podrá proceder a su terminación y subsanación en la forma que estime oportuna, a cuenta y riesgo del Proveedor. En tal supuesto, y a los efectos de las responsabilidades del Proveedor por incumplimiento de plazo, y cuantos otros sean

procedentes, se estimará como fecha de conclusión de las obras aquella en que los mismos fueran efectivamente finalizados.

11.3. A partir de la fecha de suscripción del acta de recepción de las obras, empezará a contar el plazo de garantía, que será de un (1) año a contar de dicha fecha, excepto para aquellos elementos pendientes de acabar o temas a resolver que se hubieran expresado en el acta de recepción, para los cuales el periodo de garantía comenzará desde el día en que hubieran sido debidamente finalizados o resueltos a satisfacción de BI. Todo ello sin perjuicio de las restantes responsabilidades del Proveedor, que deban sobrevivir por su propia naturaleza o de acuerdo con lo establecido en los presentes términos y condiciones, a la terminación de las obras contratadas por cualquier causa.

Durante el citado periodo de tiempo, cualquier trabajo, reparación o actuación que el Proveedor deba llevar a cabo, se realizará de manera que se causen las menores molestias posibles a BI minimizando las interferencias en su actividad habitual, los posibles costes, gastos y pérdidas incurridos por BI por tal motivo.

El Proveedor se compromete a iniciar los trabajos necesarios para atender cualquier actuación o reparación necesaria durante el periodo de garantía en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que BI le comunique por cualquier medio la existencia del problema o la necesidad de la reparación. Dichos trabajos deberán iniciarse respetando en todo caso los requerimientos y condiciones de la actividad habitual indicadas por BI.

De acuerdo con lo anterior, el Proveedor deberá iniciar los citados trabajos en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, no siendo responsable de su solución en tal plazo cuando ello implique la compra de materiales que conlleve un plazo de entrega superior. Si los trabajos a realizar fueran considerados como de poca complejidad, BI podrá, previa consulta con el Proveedor, llevarlos a cabo con su propio personal y el asesoramiento y asistencia de aquél. En el caso de que el Proveedor no comenzara los trabajos correspondientes en el citado plazo de cuarenta y ocho (48) horas, BI quedará legitimada para hacerlo directamente o a través de terceros, si bien todos los gastos y costes que ello ocasione serán de la exclusiva cuenta y cargo del Proveedor, a quien los mismos, debidamente justificados, serán remitidos o repercutidos por BI.

En casos de emergencia, entendiéndose por tales, aquéllos en que no sea posible esperar 48 horas para el inicio de los trabajos sino a base de incurrir en mayores daños, costes y/o gastos o aquéllos en que sea necesaria una actuación inmediata por cuestiones de riesgo y/o seguridad, BI podrá iniciar los trabajos que fueren necesarios inmediatamente, utilizando su propio personal y recursos o los de terceras compañías, debiendo notificarlo al Proveedor tan pronto como sea posible. Si fuera necesario, el Proveedor se compromete a prestar su asesoramiento y asistencia técnica en los trabajos que se desarrollen; todos los gastos y costes serán de cuenta del Proveedor, a quien, debidamente justificados, BI los remitirá o repercutirá.

12.- Suspensión total o parcial de las obras

12.1. BI podrá ordenar en cualquier momento, la suspensión temporal de una determinada parte o del conjunto de las obras, efectuándose el correspondiente reajuste del plazo de ejecución de las mismas, no teniendo el Proveedor derecho a compensación económica alguna.

12.2. Si la suspensión fuera total por causas imputables a BI, transcurrido un plazo de seis (6) meses, el Proveedor tendrá derecho a la resolución del pedido y a una indemnización total por daños y perjuicios del cinco por ciento (5%) del importe de las obras que resten por ejecutar.